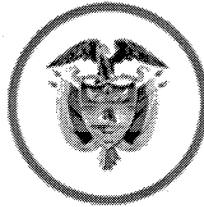


21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	81-001-40-89-002-2019-00521-00
DEMANDANTE	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ANA MARÍA YEPES GONZÁLEZ
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede éste Despacho Judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de Representante Legal del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, y la doctora DIANA MARÍA CASTAÑEDA FORERO, como apoderada judicial de referida entidad, al interior del trámite de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Se tiene que el 24 de julio de 2020¹, se recibió al correo electrónico del Despacho j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito proveniente por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de Representante Legal del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, y la doctora DIANA MARÍA CASTAÑEDA FORERO, como apoderada judicial de referida entidad, mediante el cual solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 51729549, base del recaudo, y como consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado, sin condena en costas a ninguna de las partes y el archivo del proceso, con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso

¹ Fls. 21 – 22 C. principal

Referencia Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Radicado 81-001-40-89-002-2017-00054-00
Demandante Banco Bogotá S.A.
Demandado Ana María Yepes González
Asunto Resuelve Solicitud De Terminación

3. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de Representante Legal del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, y la doctora DIANA MARÍA CASTAÑEDA FORERO, como apoderada judicial de referida entidad, se ajusta a los presupuestos del art. 461 *ibidem*, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo, no habrá condena en costas y el archivo del mismo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado bajo el No. **81-001-40-89-002-2019-00521-00**, adelantado por el **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ANA MARÍA YEPES GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 51729549, base del recaudo, conforme a lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor y entréguese a la parte demandada con las constancias del caso.

Referencia Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Radicado 81-001-40-89-002-2017-00054-00
Demandante Banco Bogotá S.A.
Demandado Ana María Yepes González
Asunto Resuelve Solicitud De Terminación

22

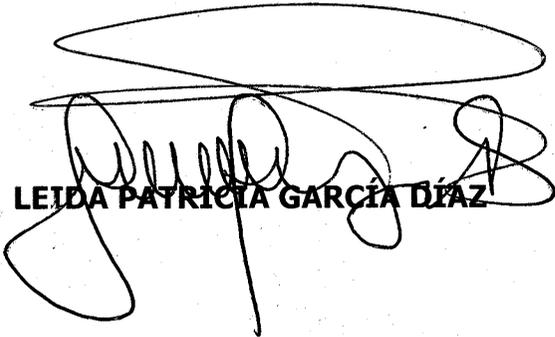
CUARTO: Devuélvase a la parte ejecutada los dineros embargados, si los hubieren.

QUINTO: No habrá condena en costas.

SEXTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. **53** DEL **29 DE JULIO** DE **2020**
EL SECRETARIO: _____

